GESTIÓN INMOBILIARIA

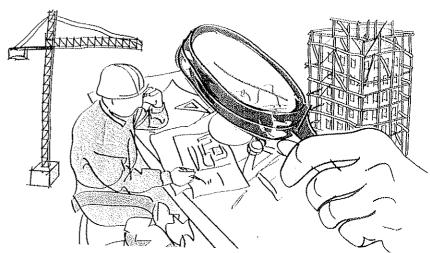
ÓSCAR FERNÁNDEZ LEÓN

LECTUS OF ARTH CHIESA OF ARROHABION

CTUALMENTE se encuentra en tramitación el Anteproyer to de Ley de Calidad de la Vi vienda en Andalucía, tramitación que ha atravesado fases tan importantes como el de audiencia de colec tivos profesionales implicados y administraciones públicas, habiéndose examinado e incorporado al texto las alegaciones más importantes de dichos colectivos y otros agentes socia les. Tras el debate parlamentario lle gará la promulgación definitiva de di cha norma. Dada la importancia que dicha Ley tendrá en el sector inmobi liario para los usuarios de la vivienda y para el resto de los agentes de la edificación y, siempre condicionado a eventuales modificaciones que pueda sufrir el texto en lo que queda de tramitación, aprovechamos la opor tunidad que nos concede ABC Imnobiliario para destacar en el presento artículo algunas de las novedades más interesantes del referido ante-

Propiciado por lo incompleto de la normativa reguladora vigente, y par tiendo de la base de la situación de indefensión en la que, en algunas oca-siones, se encuentran los adquirentes de viviendas en una materia tan delicada como la calidad de la vivienda, el objetivo principal del antepro-yecto es fomentar, esencialmente, de forma preventiva, el afianzamiento de unos niveles mínimos de calidad relativos a la seguridad, habitabili-dad y funcionabilidad, y posibilitar una construcción más sostenible que tenga en cuenta la incidencia del me dio ambiente y la utilización equili brada de los recursos disponibles. Pa-ra ello, la norma prevé el establecimiento de prescripciones y exigencias técnicas y administrativas, encaminadas a regular, ordenar, promover, fomentar, definir, planificar, producir comprobar y documentar la calidad, en todas las fases del proceso, así como en el periodo de vida útil de las viviendas. De este modo, la norma parte de la base de que es preferi ble establecer las previsiones que avalen la calidad del producto final a tener que llegar a la exigencia de responsabilidades y reparación de daños a posteriori concibiendo, para ello, un sistema de garantias, que tienda, previamente y con carácter prioritario, a asegurar la calidad en

todas las etapas del proceso.
Como principal novedad hemos de señalar que con el fin de evitar las sistuaciones de desegulibrio que sue len producirse en la fase de comercialización de la vivienda, concretamente en la entrega de la memoria de calidades de la misma, y consciente de la información parcial, indeterminada e incompleta de las calidades y caracteristicas técnicas de la vivienda, el legislador establece que previamente a la recepción de cualquier cantidad o entrega a cuenta (arras, señales, reservas, etc...) y antes de la fir-



EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CALIDAD DE LA VIVIENDA EN ANDALUCÍA: LA CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN A ULTRANZA

ma del contrato privado de compraventa, el promotor deberá propoccionar al comprador, de forma obligatoria, una definición objetiva, veraz, detallada e inequivoca de las calidades y características técnicas, dimensiónales y prestacionales de la vivienda. Con ello, se produciria el descado equilibrio entre el precio pactado, perfectamente definido, y los parámotros de calidad reales y definitivos de la vivienda que va a ser objeto de adquisición.

El anteproyecto se ocupa igualmente de los proyectos técnicos, dado que en la práctica diaria se produce un escaso control por parte de Colegios y Administraciones de los requisitos básicos de funcionalidad y habitabilidad y grado de definición y detalle de las calidades de las viviendas objeto de proyecto técnico. Para ello, la Ley establece los requisitos de calidad que deben reunir las viviendas con el fin de que los Ayuntamientos, a la hora de conceder las preceptivas licencias de obras y como condición previa para la concesión de las mismas, realicen un control preceptivo previo del cumplimiento de dichos pará-metros de calidad de la vivienda en los proyectos sometidos a examen. De hecho, y como complemento de lo anterior, el anteproyecto recoge el fir me compromiso de la Junta de Andalucía de elaborar las normas de diseño y calidad de las viviendas y de redacción de proyectos así como la ela boración de guías, manuales y bases de datos, para su difusión entre los agentes intervinientes, el impulso de

los profesionales que participan en el proceso y el apoyo decidido a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en materia de la calidad de la vivienda.

Como es sabido, la vigente Ley de Ordenación de la Edificación y normativa reglamentaria no exigen al constructor ni al subcontratista cali ficación alguna que les habilite para desarrollar su actividad empresa rial, lo que viene provocando no pocos problemas vinculados especialmente a la falta de calidad de las viviendas entregadas. Teniendo en consideración dicha situación, la Ley establece la necesidad de fijar reglamentariamente las condiciones que, según tipo, volumen ,complejidad téc nica, especialización o riesgo en la ejecución, pueden ser exigidas para el registro, habilitación y clasifica-ción de constructoras y subcontratas. Dicha obligación de regulación reglamentaria se establece igualmente respecto del personal habitual de las obras de construcción tales como jefes de obras, oficiales y peones de obra, respecto de los cuales se concede a la Administración la potestad de establecer con carácter reglamentario las condiciones de cualificación y habilitación necesarias para deter minar las condiciones mínimas que habran de reunir los jefes de obras mandos intermedios y trabajadores para el desarrollo de su trabajo con las máximas garantias de calidad.

Durante la fase de ejecución de la obra, la Ley exige la elaboración de un Plan de Control de Calidad a se-

100 A 100 A

guir por los agentes implicados du-rante la ejecución de la obra, todo ello de conformidad con diversis controles y pruebas de servicios mini mos que se fijarán reglamentaria mente. Dichos controles deberán jus-tificarse obligatoriamente mediante un Registro de Controles Realizados (que se incorporará al Libro delEdifi cio) con el resultado de diches contro les y las medidas adoptadas. Para ga rantizar el efectivo cumplimiento de dicha obligación, se establece usa doble medida, en primer lugar, la Ley autoriza la realización de inspecciones por parte de la Administración para garantizar el cumplimiento de dichos controles mínimos y, en segundo lugar, condicionará la expedición del Certificado final de obra y la recepción de esta, de conformidad, a la demostración del cumplimiento de dichas exigencias.

Finalmente, una vez ejecutada la obra, se establece la obligación del promotor de entregar al adquirente la denominada Carta del Usuario de la Vivienda, instrumento que establecerá por vía reglamentaria las instrucciones y documentos gráficos y escritos que deberán recibir cada propietario para posibilitar las obligaciones de uso y mantenimiento que la Ley establece para la comundad de propietarios y para cada usuario.

El anteproyecto recoge otros aspectos de notable interés, si bien consideramos que los anteriormente expuestos constituyen los más destacados de un texto que, sin lugar a dudas, dará mucho que hablar.